

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	MARCO FIDEL PRADA
Demandante-acumulación	HERNANDO ANTONIO PINEDA FRANCO
Demandado	OSCAR EVELIO PINEDA FRANCO
Radicación	0500131030061998-00863-00
Instancia	Primera
Asunto	Decreta terminación del proceso por desistimiento tácito.

El artículo 317 del Código General del Proceso, en su tenor literal dispone que: "... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. ... El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: ...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

Dentro del proceso de la referencia, el 25 de octubre de 1999, se ordenó seguir adelante la ejecución, y la última actuación data del 06 de noviembre de 2001.

Como medidas cautelares, mediante auto del 11 de diciembre de 1998, se decretó el embargo del vehículo de placas MLX-989, la cual fue levantada mediante auto del 06/11/2001, en razón a que éste fue adjudicado en remate al ejecutante en acumulación; del establecimiento de comercio denominado INDUCEL, la cual no fue inscrita; del 50% del derecho sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 018-34691, que fue perfeccionada; y de los bienes muebles y enseres propiedad del demandado ubicados en la calle 72 Nro. 64C-96 local 10, de la cual no hay constancia en el expediente que se haya perfeccionado.

Así las cosas, han transcurrido más de dos (2) años sin que se haya solicitado o realizado alguna actuación dentro del proceso de la referencia.

De lo anterior emerge que han concurrido los presupuestos normativos establecidos por el literal b) del numeral segundo artículo 317 del Código General del Proceso, por lo cual esta judicatura decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y ordenar el levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Se decreta la terminación por desistimiento tácito, del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO con acumulación de EJECUTIVO SINGULAR, promovidos por el MARCO FIDEL PRADA como ejecutante principal y HERNANDO ANTONIO PINEDA FRANCO como ejecutante en acumulación, contra el señor OSCAR EVELIO PINEDA FRANCO

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios.

CUARO: Se ordena el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ